

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5344 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de octubre de 1977 por la que se completan las orientaciones pedagógicas del idioma inglés en la segunda etapa de la Educación General Básica.*

Advertidos errores en el texto del anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 10 de diciembre de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 27048, columna primera, línea 34, dice: «posesivos, locativos y cuantificadores», debe decir: «posesivos y cuantificadores»; línea 78, dice: «profesions», debe decir: «professions». Columna segunda, línea 49, dice: «ai/au/ei/oi/ou/», debe decir: «ai/au/ei/oi/ou/»; línea 50, dice: «ia/ea/ua/», debe decir: «i/a/ea/ua/»; línea 75, dice: «Have got», debe ir en línea siguiente.

Página 27049, columna primera, línea 13, dice: «Weather Transportation», debe decir: «Weather - Transportation»; línea 19, dice: «Greeting», debe decir: «Greetings»; línea 20, dice: «An excursion Shopping», debe decir: «Excursion - Shopping»; línea 68, dice: «y sonoros (opciosos)», debe decir: «y sonoros»; línea 68, dice: «(c+/t/) (c+/d/)», debe decir: «(cons+/t/) (cons+/d/)»; línea 69, dice: «(c+/θ/)», debe decir: «(cons+/θ/) etc.» Columna segunda, línea 37, dice: «Recipes (niños)», debe decir: «Recipes».

Página 27050, columna primera, línea 59, dice: «Goog-by», debe decir: «Good-bye».

Página 27051, columna primera, línea 37, dice: «in (22) (Maple)», debe decir: «at (22) (Maple)». Columna segunda, línea 23, dice: «you there», debe decir: «you there?».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5345 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se establece el Registro Especial de Ganado Selecto de la raza bovina Tudanca.*

Ilustrísimo señor:

La raza Tudanca reúne condiciones adecuadas para la explotación extensiva durante la mayor parte del año sobre un medio difícil y ofrece interesantes posibilidades en el marco ganadero de amplias áreas de montaña para ocupar y revalorizar las mismas por el aprovechamiento de sus recursos naturales.

Por ello resulta procedente la defensa y selección de dicha raza, que oriente su desenvolvimiento hacia la producción de carne.

En consecuencia, y en base a lo dispuesto en el artículo 19 de las Normas Reguladoras de los Libros Genealógicos y de Comprobación de Rendimientos del Ganado, aprobadas por Decreto 733/1973, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril),

Esta Dirección General ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero.—Se establece el Registro Especial de Ganado Selecto de la raza bovina Tudanca, que entrará en vigor a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Segundo.—Podrán inscribirse en dicho Registro los animales machos y hembras de la raza que respondan a los requisitos siguientes:

1. Pertenecer a una explotación particular o vacada colectiva cuyo efectivo sea superior a 20 vacas en edad de reproducción y, al menos, un semental; debiéndose acreditar que el manejo del ganado en el pastoreo permite garantizar la reproducción con los sementales elegidos.

2. Responder al prototipo racial que se incluye como anexo en la presente Resolución.

3. Tener, como mínimo, dos años de edad en el momento de la inscripción. Con carácter excepcional, en los rebaños fundacionales podrán inscribirse las crías que, respondiendo al prototipo racial, estén lactando al inscribirse las madres.

4. Carecer de taras y defectos.

Tercero.—Las explotaciones particulares o vacadas colectivas que quieran tener sus animales inscritos en este Registro deberán tener aprobada la sigla de la ganadería en el Registro Oficial de Siglas de esta Dirección General, lo que se solicitará de la Jefatura Provincial de Producción Animal por el titular de la ganadería, o por el representante, debidamente acreditado, de los ganaderos, en el caso de aplicar sigla colectiva al ganado de entidades y otras fórmulas comunitarias.

En la concesión de las siglas se otorgará preferencia a los «marcos» que se vengán utilizando tradicionalmente por las respectivas comunidades de ganaderos, siempre que ello resulte posible.

Cuarto.—Los animales inscritos deberán ser identificados mediante el método de tatuado, que se practicará según la siguiente norma:

En la cara interna de la oreja izquierda se tatuará la sigla aprobada seguida de un número cuyo primer guarismo coincide con el terminal del año de nacimiento, y los restantes, sucesivamente al orden de nacimiento dentro del año para la ganadería o vacada comunal que ampara y distingue cada sigla.

En la cara interna de la oreja derecha el distintivo aplicado con carácter general a todos los ejemplares inscritos en los Registros genealógicos correspondientes.

Para favorecer el manejo se respeta el sistema tradicional de marcado a fuego en la piel.

Quinto.—Al finalizar cada temporada de reproducción, los titulares de las ganaderías pertenecientes a este Registro Especial, o su representante, deberán enviar a la Jefatura de Producción Animal la declaración de los nacimientos habidos, a efectos de la inscripción en el Registro de las crías correspondientes.

Sexto.—Anualmente, por una comisión formada por dos ganaderos de la raza y un técnico designado por esta Dirección General, se revisarán los animales registrados que les correspondan ser incorporados como reproductores en las ganaderías pertenecientes a este Registro Especial. En dicha revisión serán calificados por sus características raciales, clasificándolos en Suficientes, Buenos y Muy Buenos. Aquellos animales en los que se observen taras o defectos, o que por sus características discrepen ostensiblemente del prototipo racial, serán separados del Registro.

Séptimo.—Para impulsar la mejora a través de los sementales, en las explotaciones particulares y principalmente en las vacadas colectivas, se realizarán series de valoración genético-funcional de toros jóvenes de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1978.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

ANEXO

Prototipo o estándar racial

1. *Caracteres generales.*—Son animales de perfil subcónico, de proporciones medias y conjunto armónico, presentando el aspecto de un animal ágil, capaz de moverse por terrenos quebrados y de difícil acceso.

2. *Caracteres regionales:*

2.1. *Cabeza.*—En los machos es fuerte, bien proporcionada, de porte distinguido, con tupé o moña poco poblada y de color oscuro, testuz poco prominente. En las hembras, más larga y estrecha.

Frente ancha, plana y subcóncava (más estrecha en las hembras), con órbitas salientes y ojos grandes y expresivos. Supranasales rectos y un poco largos. Morro ancho de color pizarra y labios muy ostensibles. Orejas más bien pequeñas y muy móviles.

Cuernos de buen tamaño y sección ovoide, que naciendo en la línea de la nuca se dirigen hacia atrás y abajo, para cambiar luego hacia arriba y afuera; sufren varias torsiones (estornejado), para terminar en las hembras con las puntas hacia atrás. En los machos con forma de gancho y proyección hacia arriba y afuera.